Contrato No.	033	Fecha:	MARZO 27 DE 2024
TIPO DE CONTATO	**SUMINISTRO**		
Entidad contratante:	E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DEL MUNICIPIO DE CHIPATA SANTANDER		
Nit:	804.016.288-0		
Razón social:	**LUZ MARY NARANJO ARISTIZABAL**.		
NIT:	C.C. 1.030592.320 de Bogotá D.C.		

Entre los suscritos: Entre los suscritos: **Dra. SONIA ESPERANZA LEMUS CARDOZO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.289 expedida en Sogamoso (Boyacá), quien actúa en su condición de GERENTE de la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DEL MUNICIPIO DE CHIPATA SANTANDER, NIT. 804.016.288-0, nombrada mediante Decreto N° 100 de fecha agosto 30 de 2023 emitido por la Alcaldía Municipal y posesionada según Acta de Posesión N° 012-2023, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **LUZ MARY NARANJO ARISTIZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030592.320 de Bogotá D.C., quien se denominará el CONTRATISTA** el cual declara bajo gravedad de juramento que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley y el Manual de Contratación de la ESE y demás normas constitucionales y legales. **CONSIDERACIONES: 1.** Que según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, rigiéndose principalmente por la Resolución No. 021 del 07 de octubre de 2020 Manual de Contratación de La Empresa Social del Estado DIVINO NIÑO JESUS. **2**. Que la reciente Ley 1150 de 2007 a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 estableció los Principios Generales de la Actividad Contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, siendo esta la situación concreta aplicable a la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los principios de la función pública, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad de Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **3.** Que la Resolución 5185 de 2013, en su artículo 4 señalo, los principios que rigen la actividad contractual de la E.S.E., así: *"Articulo 4. Principios que rigen la actividad contractual. En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado, aplicaran los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la ley* 489 *de* 1998, *los propios del Sistema General de Seguridad Social en salud contenidos en el artículo* 3 *de la Ley* 1438 *de 2011, así como los principios de las actuaciones* y *procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía* y *celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación"* **4.** Que la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DEL MUNICIPIO DE CHIPATA SANTANDER, Santander, es una empresa cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, como servicio público que forma parte del servicio público de seguridad social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud del Municipio. **5.** Que la E.S.E DIVINO NIÑO JESUS tiene capacidad para contratar el compromiso

adquirido y para ello, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N°. **DIS-2024000029** de fecha enero 19 de 2024, el cual hace parte integral del presente contrato. **6.** Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad, suscrito por el funcionario competente de la E.S.E., que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia a realizar, la ejecución del contrato antes mencionado. **7.** Que el Manual Interno de Contratación de la E.S.E., (Resolución 021 del 07 de octubre de 2020) en su artículo Articulo 20. **8.** Que la E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **9.** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **10.** Que el contratista cuenta con la debida experiencia y es totalmente capaz para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato, el cual se rige por las siguientes clausulas

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato

S SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE INSUMOS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA LA ESE CENTRO DE SALUD DIVINO NIÑO JESÚS DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ.

Cláusula 2 - Actividades específicas del Contrato

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	*VALOR TOTAL*
1	CINTRA DE ENMASCARAR ROLLO	UND	10	$ 4.800,00	$ 48.000,00
2	PILAS SIZE PAR	UND	3	$ 9.800,00	$ 29.400,00
3	PILS GP192	UND	10	$ 4.000,00	$ 40.000,00
4	LAPICES CAJA	UND	5	$ 8.400,00	$ 42.000,00
5	LAPICEROS CAJA	UND	5	$ 13.000,00	$ 65.000,00
6	GANCHOS COSEDORA CAJA	UND	10	$ 4.200,00	$ 42.000,00
7	PEGASTIC	UND	5	$ 2.520,00	$ 12.600,00
8	PILAS AAA PAR	UND	10	$ 2.520,00	$ 25.200,00
9	PILAS AA PAR	UND	4	$ 3.500,00	$ 14.000,00
10	TINTA IMPRESORA NEGRA UNIDAD	UND	6	$ 70.000,00	$ 420.000,00

11	PERFORADORA	UND	1	$	25.000,00	$	25.000,00
12	REGLA	UND	2	$	1.400,00	$	2.800,00
13	CUADERNOS GRANDES COCIDOS	UND	2	$	9.000,00	$	18.000,00
14	AMARRES PLASTICOS PAQUETE X 100 UNIDADES	UND	1	$	16.800,00	$	16.800,00
15	TIJERAS GRANDES	UND	1	$	15.000,00	$	15.000,00
16	RESALTADORES SURTIDOS CAJA	UND	2	$	37.500,00	$	75.000,00
17	PAPEL VINEPEL ROLLO	UND	1	$	10.920,00	$	10.920,00
18	BANDERITAS PAQUETE	UND	5	$	3.160,00	$	15.800,00
19	NOTAS PEQUEÑAS PAQUETE	UND	2	$	3.500,00	$	7.000,00
20	NOTAS GRANDES PAQUETE	UND	2	$	4.500,00	$	9.000,00
21	GANCHO CLIP CAJA	UND	5	$	2.200,00	$	11.000,00
22	CLIP MARIPOSA CAJA	UND	5	$	4.200,00	$	21.000,00
23	GRAPADORA	UND	1	$	20.000,00	$	20.000,00
24	GANCHOS CLIP LOTERO CAJA	UND	1	$	6.500,00	$	6.500,00
25	CARPETAS CARTON	UND	30	$	2.000,00	$	60.000,00

26	CAJAS DE ARCHIVO BOLSILLO OFICIO	UND	2	$	35.250,00	$	70.500,00
27	SOBRE MANILAS PAQUETE	UND	1	$	70.000,00	$	70.000,00
28	LIBRO DE CONTABILIDAD GRANDE	UND	1	$	35.000,00	$	35.000,00
29	SEPARADORES PAQUETE	UND	5	$	5.000,00	$	25.000,00
30	GANCHOS LEGAJADORES PAQUETE	UND	5	$	4.200,00	$	21.000,00
31	RESMA CAJA POR 10 TAMAÑO CARTA	UND	4	$	205.800,00	$	823.200,00
32	COLBON	UND	4	$	4.200,00	$	16.800,00
33	RESMA CAJA POR 10 TAMAÑO OFICIO	UND	2	$	252.000,00	$	504.000,00
					TOTAL	**$**	**2.617.520,00**

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($2.617.520,oo) M/CTE.**

La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° **DIS-2024000029,** de fecha 19 de enero de 2024, con cargo a los Rubros Presupuestales: 2.1.2.02.01.003.04 OTROS BIENES TRASNPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá pagará al Contratista el valor del contrato así: **UNICO PAGO**. Valor que se pagará previa entrega después de la radicación de la respectiva cuenta de cobro, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Cláusula 4 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:
4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes
4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.
4.8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
4.9. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
4.10. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños

Cláusula 5 – Plazo

El plazo de ejecución del presente contrato es por la **CINCO (05) DIAS,** términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Los bienes, materiales e insumos objeto del presente contrato de suministro se entregarán a La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá.

Cláusula 6 - Derechos del Contratista

6.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Contratista

7.1. Entregar los elementos objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato.
7.2. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes o servicios, de acuerdo con lo previsto en los anexos o fichas técnicas de los estudios previos.
7.3. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
7.4. Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados.
7.5. Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de CINCO (5) DIAS, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
7.6. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
7.7. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
7.8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
7.9. Responder por todos y cada uno de los insumos, Suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de

servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

Cláusula 8 – Derechos particulares de La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá de manera legal o contractual.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá

9.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
9.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
9.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
9.4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes o servicios objeto de Suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
9.5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de Suministro así lo requiera.

Cláusula 10 – Responsabilidad

LUZ MARY NARANJO ARISTIZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030592.320 de Bogotá D.C será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipata en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 11 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencia.

Cláusula 12 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – Caducidad

La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 14 – Multas

En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1).** Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de

iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2).** Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar

Cláusula 15 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **LUZ MARY NARANJO ARISTIZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030592.320 de Bogotá D.C,** debe pagar a La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá], a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO JESÚS - MUNICIPIO DE CHIPATÁ considera pertinente **NO** exigir garantías en este proceso teniendo en cuenta la modalidad de cumplimiento del objeto contractual, la forma de pago del mismo y que no representa riesgos para la entidad

Cláusula 17 - Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente **o** mandatario. **LUZ MARY NARANJO ARISTIZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030592.320 de Bogotá D.C,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá, de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 19 – Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.
El Contratista mantendrá indemne a La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el

Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 - Solución de Controversias
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y La ESE Hospital Divino Niño Jesús de Chipatá con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación], previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a [la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

Cláusula 22 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DEL MUNICIPIO DE CHIPATA SANTANDER	**CONTRATISTA**
Nombre: **SONIA ESPERANZA LEMUS CARDOZO**	Nombre: **LUZ MARY NARANJO ARISTIZABAL** **C.C.1.030592.320 de Bogotá D.C** Contratista
Cargo: GERENTE	Cargo: CONTRATISTA
Dirección: Calle 3 N° 6 – 20 Casco Urbano – Chipatá - Santander	Dirección: Calle 12 c No 71c-30 bogota
Teléfono: 3123357859	Teléfono: 6917110
Correo electrónico: esechipata@gmail.com	Correo electrónico: disfrutablemm@gmail.com

Cláusula 23 – Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de La ESE Hospital Divino Niño Jesús del Municipio de Chipatá, estará a cargo de **SONIA ESPERANZA LEMUS CARDOZO**

Cláusula 24 – Documentos

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1. Invitación al contratista
24.2. Los estudios y documentos previos
24.3. La oferta presentada por el Contratista.
24.4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
24.5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
24.6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 25 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 16 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral

Para constancia, se firma en el municipio de Chipatá- Santander, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2024.

POR LA ESE DIVINO NIÑO JESUS	**POR EL CONTRATISTA**
SONIA ESPERANZA LEMUS CARDOZO C.C. N° 46.385.289 de Sogamoso (Boyacá) **Gerente** E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DEL MUNICIPIO DE CHIPATA SANTANDER **NIT.** 804016288-0 Contratante	**LUZ MARY NARANJO ARISTIZABAL** C.C. 1.030592.320 de Bogotá D.C Contratista

Revisó y aprobó: SONIA ESPERANZA LEMUS CARDOZO– Gerente